

Emilio Gallego Romero y doña Hermenegilda Bobillo Gallego, en el sentido antes expresado, efectuando las rectificaciones correspondientes en la relación, y desestimar el resto de las reclamaciones al no haberse comprobado las mismas; procediendo asimismo a rectificar la titularidad de las fincas S-3459, S-5961 y S-5951, S-2788, S-2789 y S-3159 a nombre de los que anteriormente se indican;

Considerando 2.º Que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes el informe evacuado por la Abogacía del Estado,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones le confiere el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 98 de la misma y el artículo 2.1, i), del Real Decreto 1621/1985, de 1 de agosto, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de bienes afectados, solicitada por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que se describen en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos, con las modificaciones que a continuación se describen sobre la titularidad de las fincas que se indican que se asigna a los que se expresan, estimando en este sentido las reclamaciones correspondientes y desestimando las restantes:

Parcelas	Titular
U-119, U-120 h (0,166/14) de la U-186	Doña Dolores Cimas Romero.
U-7 y U-49	Doña Dolores Cimas Romero (1/2), don José (1/6), doña Rafaela (1/6) y doña Virtudes Ferrero Cimas (1/6).
S-211	Doña Magdalena Vega Bobillo.
S-5971	Don Emilio Gallego Romero y doña Hermenegilda Bobillo Gallego.
S-3459 y S-5961	Doña María Soledad Bobillo Alonso.
S-5951	Don Manuel Codón Vega.
S-2788	Don Jeremias Blanco Moldón, doña Marcelina Blanco Moldón y doña Baudilia Moldón Crespo.
S-2789	Don Julio Anta Blanco y doña Sabina Anta Blanco.
S-3159	Doña Baudilia Moldón Crespo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente.

Valladolid, 10 de enero de 1986.-El Presidente, Emiño Villar Rioseco.-467-15 (6529).

3689 *RESOLUCION de 17 de enero de 1986, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas por el proyecto «I-AB-279-Autovía de Levante-Madrid-Valencia-Alicante. Duplicación de calzada. Carretera N-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 326,100 al 352,000. Tramo: Almansa (este)-Villena (norte)». provincias de Albacete y Alicante.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en este Centro para la ocupación de los terrenos necesarios con motivo de las obras comprendidas en el proyecto «I-AB-279-Autovía de Levante-Madrid-Valencia y Alicante. Duplicación de calzada. Carretera N-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 326,100 al 352,000. Tramo: Almansa (este)-Villena (norte). Plan General de Carreteras 1984-1991. Provincias de Albacete y Alicante, que afecta a los términos municipales de Almansa y Caudete (Albacete) y Villena (Alicante), aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los 17, 18 y 20 de la misma Ley, artículo primero del Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, y el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente, dice así:

«Primero.-Se abre información pública y se concede un plazo de quince días, para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación de propieta-

rios, expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Almansa, Caudete y Villena, términos municipales afectados por la expropiación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.-Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para cualquier persona, no afectada, que pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores que puedan aparecer en la expresada relación, con la advertencia de que el plazo señalado de quince días hábiles, empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 17 de enero de 1986.-El Ingeniero-Jefe del CEAT, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la División de Planeamiento y Proyectos e Ingeniero encargado de la autovía de Levante, Tomás Prieto Martín.-1.436-E (5246).

3690 *RESOLUCION de 20 de enero de 1986, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas por el proyecto «T1-A-425, autovía de Levante. Duplicación de calzada. Carretera N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 352,000 al 356,000. Tramo: Villena», provincia de Alicante.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en este Centro para la ocupación de los terrenos necesarios con motivo de las obras comprendidas en el proyecto «T1-A-425, autovía de Levante. Duplicación de calzada. Carretera N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 352,000 al 356,000. Tramo: Villena», provincia de Alicante, que afecta al término municipal de Villena (Alicante), aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley, artículo primero del Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, y el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo, que literalmente, dice así:

«Primero.-Se abre información pública y se concede un plazo de quince días, para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación de propietarios, expuesta en el tablonero de anuncios del Ayuntamiento de Villena, término afectado por la expropiación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.-Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para cualquier persona, no afectada, que pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores que puedan aparecer en la expresada relación, con la advertencia de que el plazo señalado de quince días hábiles, empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 20 de enero de 1986.-El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Planeamiento y Proyectos e Ingeniero encargado de la autovía de Levante, Tomás Prieto Martín.-1.435-E (5245).

3691 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra: 467-SE. Urgencia. Embalse de Zufre. Pieza número 7. Término municipal de Zufre (Huelva).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas, por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos, de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Zufre, el día 18 de marzo próximo, a las doce horas. A esta reunión y para

proceder a levantar actas previas a la ocupación podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Descripción de la finca

Número de fincas: Única. Propietario: Don Manuel Romero Sánchez y hermana. Nombre de la finca o paraje: «El Candil Bajo».

Sevilla, 30 de enero de 1986.-El Presidente, Juan López Martos.-2.140-E (8474).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3692 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización incoado al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en calle Gisbert, número 19, de Cartagena (Murcia);

Resultando que el referido Centro se halla autorizado por Orden de 19 de febrero de 1982 como Centro de primer grado, con una capacidad de 280 puestos escolares;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 11 de julio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en informes previos de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones, Dirección Provincial del Departamento en Murcia e Inspección General de Servicios, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza;

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del referido Centro se le imputaba: «el centro no reúne condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir un Centro de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 19 de febrero de 1982, no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el presente expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados;

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 19 de febrero de 1982 al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», calle Gisbert, número 19, de Cartagena (Murcia), con archivo de las actuaciones.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3693 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización incoado al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Beniján (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», sito en la calle Adrián Viudes, número 1, de Beniján (Murcia);

Resultando que el referido Centro se halla autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1981 como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, con una capacidad de 120 puestos escolares;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 11 de julio de 1985, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en los informes previos de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones y Dirección Provincial del Departamento en Murcia, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza;

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del Centro se le imputaba: «el Centro no reúne las condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir un Centro de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 22 de septiembre de 1981, no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados;

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 22 de septiembre de 1981 al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Beniján (Murcia), con archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3694 *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres de 9 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Camacho.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Camacho, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 9 de noviembre de 1985, ha dictado el siguiente auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda la suspensión de la ejecutoriedad del acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 26 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de 19 de junio de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que excluía al recurrente de la relación de admitidos a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, cuya suspensión durará hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo, y ello sin necesidad de prestar caución.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.